

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 1° de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 220

44 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa a todas las instituciones públicas que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: mvargas@imprenta.go.cr
- Milena Rodríguez: mrodriguez@imprenta.go.cr
- Adriana Campos: acampos@imprenta.go.cr



¡Detengamos el contagio!

Producción
Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Este proyecto procuraría mejorar la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida que, a su vez, se ajusta a realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro y brindaría recursos importantes, muy necesarios para la realidad económica actual de la Municipalidad de Oreamuno. Se proyecta un porcentaje de recuperación del 30% del total de pendiente de cobro, representando alrededor de 600 millones de colones.

Además, es claro que este proyecto de ley tiene un alto contenido social y de solidaridad con personas que requieren ayuda estatal para “normalizar” su situación tributaria, sin comprometer su subsistencia básica.

Dicho lo anterior, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para que se decrete la condonación del pago de la totalidad de las deudas de recargos, intereses y multas de los contribuyentes por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones municipales y del impuesto sobre bienes inmuebles al trimestre vencido a julio del 2020, siempre y cuando se pague la totalidad del principal adeudado.

La condonación regirá tres meses, prorrogables hasta por tres meses más después de publicada la ley, autorizando a la Alcaldía Municipal para que inicie el proceso de divulgación pertinente, para hacer de conocimiento de toda la ciudadanía y sujetos pasivos beneficiados con la condonación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
DE OREAMUNO PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS,
INTERESES Y MULTAS SOBRE IMPUESTOS, TASAS,
SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES
DE CARÁCTER MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Oreamuno para que condone la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, adeudados a al 31 de julio de 2020.

En caso de que la Municipalidad de Oreamuno adopte la autorización dispuesta en el párrafo anterior, se condona también la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto del impuesto de bienes inmuebles, adeudados en ese mismo período.

ARTÍCULO 2- Esta condonación será efectiva solo en el caso en el que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado durante el período de vigencia de la presente ley o se formalice un arreglo de pago con prima que sea honrado en su totalidad en el plazo de la condonación, de no ser así el saldo insoluto de la obligación del principal será sujeto de los recargos, multas e intereses calculados desde el momento en que surgió la deuda.

ARTÍCULO 3- La Municipalidad de Oreamuno podrá realizar una adecuada campaña de divulgación de la condonación tributaria, para sensibilizar a la población sobre la necesidad del aprovechamiento de esta condonación tributaria y que permita alcanzar el objetivo de disminuir el pendiente y procurar el pago del principal adeudado.

ARTÍCULO 4- El plazo de eficacia de la condonación será de tres meses, prorrogables hasta por tres meses más, e iniciará al contabilizarse tres meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

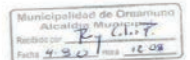
Rige a partir de su publicación.

Luis Fernando Chacón Monge
Diputado

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020479629).



Oreamuno, 04 de agosto del 2020
Oficio MO-SCM-0690-2020
Página 1 de 2



Señor
LIC. ERICK JIMÉNEZ VALVERDE,
ALCALDE MUNICIPAL.

Estimado señor:

La suscrita Secretaría, se permite transcribir a usted para su conocimiento y fines consiguientes el Artículo 33°, Acuerdo No.169-2020, estipulado en la Sesión No.20-2020, celebrada por el Concejo Municipal el día 03 de agosto del 2020, que literalmente dice:

ARTÍCULO 33°: ACUERDO No.169-2020; MOCIÓN PRESENTADA POR EL LIC. ERICK MAURICIO JIMÉNEZ VALVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.

CONSIDERANDO QUE:

1. Uno de los mayores problemas que enfrenta el régimen municipal es el pendiente de cobro por tributos municipales. Las municipalidades históricamente han registrado una alta morosidad motivada muchas veces por factores externos que afectan la estabilidad económica de sus abonados y otras veces por deficiencias en la gestión financiera de los municipios.
2. La Municipalidad de Oreamuno no escapa a esta situación, a junio del 2020, se registra un pendiente de cobro total de ₡2.006.344.327,83, alcanzando una morosidad de un 60%, que ha provocado serios problemas financieros al Municipio por la falta de liquidez presupuestaria, situación que se ha agravado por la situación de la Pandemia.
3. Los servicios que presentan mayor morosidad son el impuesto sobre bienes inmuebles con un pendiente de cobro de ₡1.174.587.455,40, recolección de basura con ₡552.859.132,70, venta de agua con un pendiente de ₡140.103.682,99.
4. Ante esta situación, resulta necesaria la aplicación de una condonación que no solo actúe sobre lo adeudado por los abonados, sino también que coadyuve con la estabilidad financiera de toda la familia.
5. Este proyecto procuraría mejorar la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida, que, a su vez, se ajusta a realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro y brindaría recursos importantes, muy necesarios para la realidad económica actual de la Municipalidad de Oreamuno.
6. Se proyecta un porcentaje de recuperación del 30% del total de pendiente de cobro, representando alrededor de 600 millones de colones.
7. Esta amnistía consistiría en la condonación del pago de la totalidad de las deudas de recargos, intereses y multas de los contribuyentes por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones municipales y del impuesto sobre bienes inmuebles al trimestre vencido a julio del 2020, siempre y cuando se pague la totalidad del principal adeudado.
8. La condonación regirá tres meses, prorrogables hasta por tres meses más después de publicada la ley, autorizando a la Alcaldía Municipal, para que inicie el proceso de divulgación pertinente, para hacer de conocimiento de toda la ciudadanía y sujetos pasivos beneficiados con la condonación.

POR TANTO, MOCIÓN PARA QUE: El Concejo Municipal apruebe el proyecto de ley que se adjunta en esta moción con el fin de que la Asamblea Legislativa someta a discusión y aprobación el proyecto denominado "AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE OREAMUNO PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS, INTERESES Y MULTAS SOBRE IMPUESTOS, TASAS, SERVICIOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL".

Se autorice a la Alcaldía Municipal para que remita el proyecto de ley y el acuerdo de este honorable Concejo Municipal a la Asamblea Legislativa para el trámite que corresponda. Con dispensa del trámite de comisión, se declare definitivamente aprobado y en firme, aplíquese el artículo 45 del Código Municipal.

.-SE SOMETE A VOTACIÓN LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

.-SE SOMETE A VOTACIÓN EL FONDO DE LA MOCIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

.-SE SOMETE A VOTACIÓN APLICAR EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, PARA DECLARAR EL ACUERDO COMO DEFINITIVAMENTE APROBADO. ES APROBADO POR UNANIMIDAD, ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.

Atentamente,

Laura Rojas Araya

LAURA ROJAS ARAYA
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO



LRA
C: Archivo.

Teléfono:
(506) 2551-0730 ext: 143
Telefax directo: 2551-8907

E-mail:
Laura.rojas@oreamuno.go.cr

Web:
www.oreamuno.go.cr

Dirección Costado sur del Parque de San Rafael, Avenida 9A, Calle 35 Oreamuno, Cartago, Costa Rica

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS DEL CÓDIGO
MUNICIPAL, LEY N° 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998.
FORTALECIMIENTO DE LA VICEALCALDÍA
PRIMERA MUNICIPAL**

Expediente N° 22.139

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley pretende adicionar un artículo 14 bis al Código Municipal con el objetivo de fortalecer el cargo de la Vicealcaldía Primera municipal, buscando asignarle funciones o atribuciones que respondan al salario que perciben y mejorar así el sistema municipal, su estructura administrativa y la rendición de cuentas de los representantes electos en las municipalidades.

El artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, señala con respecto al Alcalde lo siguiente: "La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley". De esta norma constitucional se deriva la figura del alcalde y respectivamente su

posición dentro de la organización municipal, incluyendo aquí las vicealcaldías como funcionarios o funcionarias sustitutivas en caso de ausencia del alcalde.

Junto a lo anterior, el Código Municipal, en su artículo 14 indica:

“Artículo 14.- Denominase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política.

Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N.º 8173, es el intendente distrital quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1° de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos.

(Así reformado por el artículo 310 aparte a) del Código Electoral, Ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009)

(Nota de Sinalevi: Mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 405 de 8 de febrero de 2008, se interpretó este numeral en el sentido de que: “en las elecciones de diciembre del 2010, se escogerán los cargos de alcaldes, vicealcaldes, intendentes y viceintendentes, síndicos, concejales de distrito propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales de distrito y el nombramiento de estos funcionarios se extenderá hasta que los electos en febrero del 2016 asuman el cargo, sea hasta el 30 de abril del 2016. Asimismo, para armonizar el régimen electoral municipal a efecto que todos los cargos se elijan a la mitad del período presidencial y legislativo, los regidores que resulten electos en febrero del 2010 continuarán en sus cargos hasta el 30 de abril del 2016, fecha en que serán sustituidos por los regidores electos en febrero del 2016”...)

También debemos citar en lo que interesa, el artículo 20 del Código Municipal, que dice:

“Artículo 20. - El alcalde municipal es un funcionario de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:

(...)

Además, los alcaldes municipales devengarán, por concepto de dedicación exclusiva, calculado de acuerdo con su salario base, un treinta y cinco por ciento (35%) cuando sean bachilleres universitarios y un cincuenta y cinco por ciento (55%) cuando sean licenciados o posean cualquier

grado académico superior al señalado. En los casos en que el alcalde electo disfrute de pensión o jubilación, si no suspendiere tal beneficio, podrá solicitar el pago de un importe del cincuenta por ciento (50%) mensual de la totalidad de la pensión o jubilación, por concepto de gastos de representación.

El primer vicealcalde municipal también será funcionario de tiempo completo, y su salario base será equivalente a un ochenta por ciento (80%) del salario base del alcalde municipal. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplicarán las mismas reglas que al alcalde titular, definidas en el párrafo anterior.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° de la Ley N° 8611 del 12 de noviembre de 2007).

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 3° del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, que adicionó el numeral 57 aparte d) a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957)”

En cuanto a la distinción de funciones entre la primera y segunda vicealcaldía, debemos citar la última edición del libro: “La Municipalidad en Costa Rica”, de Eduardo Ortiz, que fue editado y actualizado por los doctores Jorge Leiva y Aldo Milano (2017, pp. 268 a 269), en donde se indica:

“En la actualidad dichos funcionarios se denominan Vicealcalde Primero y Vicealcalde Segundo y, a diferencia de lo que sucede con la fórmula presidencial en la cual ambos Vicepresidentes tienen el mismo régimen jurídico, el CM regula de manera diferenciada cada una de las competencias y funcionamiento de las Vicealcaldías.

La primera distinción entre ambos funcionarios está en que por disposición expresa del último párrafo del artículo 20 CM, el Vicealcalde Primero es un funcionario a tiempo completo igual que el Alcalde, con un régimen salarial que equivale al 80% del salario base del Alcalde. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional y jubilación, se le aplican las mismas reglas que la titular de la Alcaldía.

Esta relación jurídico-administrativa de naturaleza laboral, no cubrió a los Alcaldes Suplentes en los años en que estos cargos existieron, ni aplica a la fecha a la Vicealcaldía Segunda.

Conforme al párrafo 2 del artículo 14 CM, al Vicealcalde Primero le corresponde asumir dos tipos de funciones, a saber: a-Las competencias administrativas y operativas que el Alcalde le asigne, y, b-Le corresponde sustituir, de pleno derecho, al Alcalde en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

Las primeras, son claramente competencias permanentes a cargo de dicho funcionario, con independencia de la presencia o no del Alcalde en la corporación municipal. Por su parte, la sustitución opera –claro está- ante las ausencias del funcionario titular del cargo. En este punto es importante precisar que aunque la norma no es lo precisas que debiera, lógicamente también corresponde al Vicealcalde Primero sustituir a la persona nombrada como Alcalde en aquellos asuntos en lo que el titular del cargo tenga impedimento de participar en la emisión de una conducta administrativa específica, por ejemplo, en los casos en lo que aquel jerarca tenga un interés personal en un tema en particular.”

Conforme a lo aquí señalado, es evidente la importancia de la alcaldía y vicealcaldía primera y su interrelación, en el ejercicio de sus competencias administrativas y operativas. Esto se ve sustentado en el principio de legalidad y seguridad jurídica, y en la iniciativa que aquí presentamos, en razón de las competencias administrativas y operativas, debe tenerlas claras, precisas y detalladas la vicealcaldía primera.

Lo anterior también lleva relevancia, al revisar el tema de la paridad y participación de las mujeres en la actividad electoral municipal, en donde se presenta un gran porcentaje de vicealcaldías primeras en donde es una mujer la representante.

Estos nos llevan definitivamente a que esa relación entre alcaldía y vicealcaldía primera sea lo más transparente posible, y en donde las funciones se encuentren asignadas por escrito conforme al cargo que desempeña, debiendo tener un espacio en la infraestructura municipal, e incluida en la planilla y presupuesto del gobierno local. Lo anterior implica, que el Departamento de Recursos Humanos y Financieros de cada municipalidad debe hacer los ajustes necesarios para dar certeza jurídica y funcional a la vicealcaldía primera. Esto nos lleva a cumplir con el principio de la buena gobernanza en el ámbito municipal.

En un estudio realizado por el despacho de la diputada Aracelly Salas Eduarte, con respecto a la última elección de autoridades municipales en febrero del 2020 y que consta en los registros del Tribunal Supremo de Elecciones, tenemos: 7 mujeres alcaldes, 73 mujeres de la primera vicealcaldía y 22 mujeres de la segunda vicealcaldía.¹

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 14 BIS DEL CÓDIGO
MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998.
FORTALECIMIENTO DE LA VICEALCALDÍA
PRIMERA MUNICIPAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona el artículo 14 bis al Código Municipal, Ley N.º 7794. El texto dirá lo siguiente:

Artículo 14 bis-

El titular de la alcaldía tendrá que definir y asignar las funciones de la vicealcaldía primera, una vez se inicien funciones de ambos. El alcalde o la alcaldesa no podrá exceder del plazo de tres días hábiles sin definir y asignar dichas competencias administrativas y operativas a la vicealcaldía primera. Estas funciones deberán ir incluidas en el programa de gobierno que se presenta ante la ciudadanía. Estas competencias administrativas y operativas deberán asignarse por escrito, de manera precisa, razonable y oportuna, y correspondientes a la jerarquía del cargo y en el plazo indicado anteriormente.

Dentro de los primeros tres días de asumida la alcaldía y cada año al realizar su rendición de cuentas, el titular deberá ratificar las funciones asignadas por escrito e informarlo al Concejo Municipal. De igual forma y dentro del mismo plazo, deberá proceder a informar si se realiza cualquier cambio en la asignación de las funciones.

Será obligación del alcalde o alcaldesa de incorporar dentro de los proyectos de presupuestos que le presenta al Concejo Municipal, las debidas asignaciones que permitan la ejecución debida y eficaz de las competencias administrativas y operativas asignadas a la primera vicealcaldía. Además, el alcalde o alcaldesa tendrá la obligación de asignar un espacio físico a la primera vicealcaldía.

TRANSITORIO ÚNICO- Para la asignación de las funciones de la vicealcaldía primera, establecidas en esta ley durante el período no concluido a la entrada en vigencia de esta, la alcaldesa o alcalde municipal tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer del conocimiento del Concejo Municipal las funciones asignadas a la vicealcaldía primera y procederá a su publicación en el diario oficial *La Gaceta* los siguientes diez días hábiles, posteriores a la firmeza del acta del Concejo en que se sometió a conocimiento.

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Eduarte
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020479829).

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE LAS COMISIONES
COBRADAS POR LAS PLATAFORMAS DIGITALES
DE SERVICIOS DE REPARTO**

Expediente N.º 22.142

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las actuales dinámicas económicas han configurado la manera en que se desarrollan nuevos modelos de negocios, apoyándose en las diversas posibilidades que ofrecen la digitalización de procesos. Como, por ejemplo, la comunicación, relaciones negocios con negocios (B2B) o la relación negocio con clientes, la definición de precios, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, según Del Bono (2019) en el marco de un nuevo modelo de producción industrial y de servicios, mediado por una nueva generación de tecnologías digitales, que permiten aprovechar todo el valor de las redes, surgen nuevos modelos de negocios y nuevos mercados digitales.

De esta manera, la evolución de las plataformas digitales de servicios ha incursionado en el mercado nacional desde hace varios años, este segmento de comercio electrónico se ha vinculado fuertemente con el sector de transporte y comercio de bienes. La participación de estas modalidades digitales de negocios ha configurado relaciones comerciales, en algunos casos, generando condiciones de desigualdad competitiva o en definiciones de precios.

En Costa Rica existen 4 empresas participantes en el mercado de plataformas digitales de reparto, algunas de estas son UberEats, Glovo, Rappi y Hugo. No obstante, de acuerdo con la teoría económica, estamos frente a un oligopolio, pues un reducido grupo de empresas controlan la estructura del mercado frente a la carencia de agentes competidores, afectando la capacidad de los agentes para participar en la determinación de precios y puntos de equilibrio.

Recientemente, distintos comercios afiliados a las plataformas digitales de servicios de reparto han manifestado su inconformidad con las condiciones que estas imponen para el establecimiento de relaciones comerciales. En algunas plataformas cobran hasta 30% de comisiones sobre la venta, tarifa que es considerada sumamente excesiva y golpeando los márgenes de utilidad de los comercios.

Las elevadas comisiones han obligado a restaurantes a readecuar las tarifas, en su mayoría elevando los precios para compensar la pérdida relativa a la ganancia esperada por las ventas, en algunos casos, tal margen de ganancia supera algunos costos de producción. Tal efecto contrae los ingresos de los comercios volviéndolos más vulnerables a las delicadas condiciones del mercado.

De igual manera, los repartidores que bridan sus servicios han manifestado que las comisiones impuestas son relativamente altas y con altos riesgos. Es menester destacar que prácticamente este sector no ha recibido atención para regularizar sus condiciones laborales.

En el contexto actual, donde los comercios necesitan mejorar sus flujos de caja es necesario regular las condiciones tarifarias que el mercado oligopólico de las plataformas digitales está imponiendo. También regularizar y mejorar las condiciones de las personas repartidas que están vinculadas con las plataformas digitales de servicios. Por esta razón, el proyecto de ley pretende establecer un marco regulatorio en este sentido.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE LAS COMISIONES
COBRADAS POR LAS PLATAFORMAS DIGITALES
DE SERVICIOS DE REPARTO**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular las comisiones de reparto máximas cobradas por los operadores de las plataformas digitales de servicios de reparto a comercios afiliados y a los repartidores, con el propósito de promover eficiencia, equilibrio financiero y garantizar el menor costo posible para los afiliados.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio será la institución responsable de emitir la regulación de la presente ley y de vigilar su cumplimiento, en atención del interés público y garantizar el equilibrio financiero de los comercios.

¹ Estudio elaborado por la Licda. Paula González. Despacho de la diputada Aracelly Salas Eduarte. 20 de julio de 2020.